CONFERENCIA SECTORIAL PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Acuerdo para regular la intervención de las Comunidades Autónomas en las actuaciones del Estado en procedimientos precontencisos de la Comisión de las Comunidades Europeas y en los asuntos relacionados con el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que afecten a sus competencias

Una de las vertientes de la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas es el del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Derecho Comunitario en relación con las facultades de control que están atribuidas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Desde su reunión constitutiva, la Conferencia Sectorial creada en el Ministerio para las Administraciones Públicas ha venido abordando esta cuestión con la perspectiva de articular, bajo la premisa del principio de colaboración, un procedimiento eficaz de participación de las Comunidades Autónomas en las actuaciones de nuestro Estado, tanto en fase precontenciosa como en fase jurisdiccional, que afecten a las competencias de aquéllas.

Como consecuencia del debate producido en el seno de la Conferencia y de las reuniones a nivel técnico de su órgano de trabajo, se ha constatado la existencia de una posición común para fijar, mediante un Acuerdo que vincule a ambas partes, el procedimiento de referencia. Procedimiento que, a partir de la experiencia precedente en la materia, se contempla con la perspectiva de su progresivo perfeccionamiento a lo largo del tiempo. A tal efecto el órgano de trabajo de la Conferencia

realizará el examen concreto del cumplimiento del mismo, elevando las correspondientes propuestas.

Considerando lo anterior, la Conferencia Sectorial adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.—El Ministerio de Asuntos Exteriores, por conducto de la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas como órgano de coordinación en la materia, comunicará a la Comunidad o Comunidades Autónomas los escritos de queja, cartas de emplazamiento, dictámenes motivados y demás comunicaciones recibidas de la Comisión de las Comunidades Europeas que afecten a sus competencias.

Segundo.—Si la Comunidad Autónoma entendiere que los plazos fijados por la Comisión para responder a los escritos referidos en el punto anterior son insuficientes, podrá solicitar de la mencionada Secretaría de Estado que recabe de la Comisión una ampliación del plazo concedido. En cualquier caso tales solicitudes deberán estar debidamente motivadas.

Tercero.—Corresponde a la Secretaría de Estado para las Comunidades Eurpeas coordinar a las diferentes Administraciones afectadas en relación con las distintas actuaciones a que se refiere este Acuerdo, y en particular a los efectos de elaborar la respuesta.

La Comunidad Autónoma afectada facilitará a la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas la respuesta que estime pertinente en cada caso o, en el supuesto de estar afectadas más de una Administración, los elementos que considere oportunos para la elaboración de una respuesta única. La Secretaría de Estado, en contacto permanente con la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas afectadas, transmitirá a la Comisión, a través de la Representación Permanente, la correspondiente respuesta. Por otra parte, informará a las Comunidades Autónomas del envío de la misma así como de los sucesivos trámites en los que se encuentren los expedientes.

Cuarto.—Cuando por estar implicada más de una Administración o estimarse necesario por una Comunidad Autónoma afectada o por la Secretaría de Estado podrán pedir y convocar, respectivamente, reuniones preparatorias a celebrarse en la sede de la Secretaría de Estado.